Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 5 de Agosto de 2021

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador General de la Nación interino a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que deberá entender en las presentes actuaciones el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 11, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 23 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

N.N. s/ infracción ley 23.737. Denunciante anónimo.
CSJ 1008/2019/CS1

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 23 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 11, se suscitó el presente conflicto de competencia en esta causa instruida por presunta infracción a la ley 23.737.

Surge de los escasos elementos obrantes en este incidente que el 5 de julio de 2018 la Subsecretaría de Vinculación Ciudadana con la Seguridad, dependiente del Ministerio de Seguridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires recibió una denuncia anónima de la que surgía que en un domicilio ubicado en la calle Salta 1 de esta ciudad, se estarían comercializando estupefacientes (fs. 3/5).

El magistrado local declinó su conocimiento a favor de la justicia de excepción al considerar que ella debía continuar con esta investigación en tanto la denuncia se había efectuado el día 5 de julio de 2018, cuando aún no había entrado en vigencia el traspaso de la investigación del artículo 5°, inciso c) de la ley 23.737 previsto en el tercer Convenio de Transferencia Progresiva de Competencias Penales del Poder Judicial de la Nación al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según ley nacional 26.702 y ley local 5.935 (fs. 5 vta./6).

El juez federal, en su oportunidad, sostuvo que si bien la denuncia tuvo lugar en el mes de julio de 2018, el 27 de marzo del corriente año se había iniciado el trámite judicial. En tales

condiciones, rechazó la atribución de competencia en tanto entendió que el inicio del proceso judicial se produjo luego del 1 de enero del corriente año (fs. 7 vta./8).

Devueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte (fs. 9).

Creo oportuno señalar que si bien el Congreso de la Nación dictó la ley n° 26.702 por la cual se transfirió al fuero penal de la ciudad la competencia para juzgar los delitos incluidos en su anexo, la ley n° 5.935 de la legislatura local estableció que los delitos que no hubieran entrado en vigencia por expresa resolución conjunta del Ministerio Público, entre los cuales se encuentra la infracción a la ley 23.737, serían asumidos plenamente por el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a partir del 1 de enero de 2019.

En tales condiciones, teniendo en cuenta que la presente causa reconoce su origen en la denuncia formulada el día 5 de julio de 2018, entiendo que corresponde declarar la competencia de la justicia federal para que continúe con esta investigación pues a la fecha de su inicio, aún no había operado el traspaso de competencia penal que surge del convenio en estudio.

Buenos Aires, 3 de septiembre de 2019.

ES COPIA EDUARDO EZEQUIEL CASAL

ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación